

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 6 de marzo de 1890.

Número 55.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Marzo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Jueves 6.—San Víctor, san Basilio, san Victoriano y Santa Coleta, virgen; san Olegario, Arzobispo.
Llena a la 1 h. 12 m. de la tarde.—1ª parte BUEN TIEMPO. 2ª VARIABLE.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

- Secretaría de Gobernación. Acuerdos.
- Secretaría de Hacienda. Acuerdos.—Bases de contratos.—Convocatoria. Aviso.
- Secretaría de Instrucción Pública. Acuerdos.
- Policia. Informe.
- Fomento. Licitación.
- Marina. Movimiento marítimo.
- Poder Judicial. Minuta.—Aviso.
- Administración Judicial. Edictos.
- Régimen Municipal. Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Habiéndose publicado con un error, se reproduce el siguiente acuerdo:

Nº 458.

Palacio Nacional.

San José, 3 de marzo de 1890.

Con la mira de mejorar el servicio de la Administración General de Correos, el Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Crear una plaza de escribiente

en aquella oficina, que será a la vez auxiliar del Secretario de la misma en el despacho de certificados, con la dotación mensual de ochenta y cinco pesos, que se pagarán de eventuales de Gobernación, y nombrar para llenar ese puesto, al Oficial 1º, don Ricardo Brenes, quien será sustituido por el Oficial 2º, don Teófilo Mora; y para reemplazar a este último, a don José Luis Carranza, con el sueldo de ley.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

Nº 462.

Palacio Nacional.

San José, 5 de marzo de 1890.

Visto el oficio nº 59 de fecha 4 de este mes, en que el Gobernador de Heredia da cuenta a esta Secretaría de haber concedido permiso al Jefe Político de Santo Domingo para separarse de su destino por el término de treinta días, a contar del día de ayer, y de haber nombrado para reemplazarlo durante ese tiempo a don Eulogio Fonseca,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aprobar esos actos.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

Nº 463.

Palacio Nacional.

San José, 5 de marzo de 1890.

Con el objeto de mejorar el servicio de la Administración General de Correos, y de conformidad con lo indicado por el Administrador General del ramo,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Crear en esta capital una plaza de cartero para el departamento del exterior, con el sueldo mensual de cuarenta pesos, que se pagarán de eventuales de esta Cartera, y nombrar para llenarla al señor Jesús Solano Jiménez.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 291.

Palacio Nacional.

San José, 5 de marzo de 1890.

Vistas las pólizas concluidas presentadas por don Walter J. Ford, por derechos de importación pagados en diversas ocasiones sobre maquinaria y herramientas destinadas al laboreo de minas; estando estos artículos comprendidos en los decretos ns. 15 de 3 de setiembre de 1880, 2º de 1º de febrero de 1882, y 32 de 7 de julio de 1887, El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Mandar devolver del Tesoro Nacional, al expresado señor Ford, la suma de setecientos setenta y cuatro pesos sesenta y seis centavos [\$ 774-66 cs.], a que asciende el valor de las pólizas pagas de que se ha hecho mención.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 292.

Palacio Nacional.

San José, 5 de marzo de 1890.

Visto el memorial que con fecha 13 de febrero último ha dirigido a esta Secretaría la Compañía de Agencias, como agente de los señores Joaquín Mº Flores & Cº, a efecto de que se reconozca y mande pagar a estos señores la suma de veintiún pesos diez centavos (\$ 21-10), valor de J. M. F., números 41367 y 41371, dos cajas vino ex-San Agustín de 1º de octubre de 1889, las cuales se extraviaron en la Aduana Central.

Visto el informe del Administrador de la misma Aduana, en el cual consta que las cajas en referencia fueron allí recibidas junto con 7 cajas y 9 barriles del mismo contenido, pero que al efectuarse el desalmacenaje faltaron las dos cajas reclamadas: siendo de justicia acceder a lo pedido,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Mandar pagar a los señores Joaquín Mº Flores & Cº la suma de veintiún pesos diez centavos

(\$ 21-10), valor de las dos cajas de vino a que se ha hecho referencia, según cuenta presentada por dichos señores.— PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 293.

Palacio Nacional.

San José, 5 de marzo de 1890.

Teniendo en consideración que la venta de especies fiscales en la ciudad de Cartago es deficiente, a causa de que los pocos expendedores voluntarios que hay allí no tienen constantemente el surtido indispensable para todas las transacciones que ocurren en la provincia, lo cual origina perjuicios al público y al Erario;

Vistas las solicitudes presentadas a esta Secretaría para que se conceda privilegio exclusivo de vender en Cartago dichas especies, y no siendo posible conceder tales gracias por impedirlo la ley;

Siendo un deber del Gobierno atender a la necesidad de que se ha hecho mérito,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, en vista de lo dispuesto por el artículo 3º del decreto número VIII de 11 de abril de 1883,

ACUERDA:

Establecer en la ciudad de Cartago un Expendedor oficial de especies fiscales, con la dotación mensual de \$ 80-00, y nombrar para el desempeño de ese cargo a don Ramón Acuña.

Este empleado quedará sujeto a las siguientes condiciones:

1º—Rendir fianza a satisfacción de la Secretaría de Hacienda, hasta por la suma de mil quinientos pesos (\$ 1.500)

2º—Tener abierto el expendio de las siete de la mañana a las seis de la tarde de todos los días hábiles, sin perjuicio de atender a la demanda que pueda ocurrir a cualquiera otra hora.

3º—Mantener un surtido completo de las diversas clases que constituyen el papel sellado, el timbre, los sellos postales y telegráficos y las toletas de subvención, de suerte que en ningún tiempo llegue a faltar cualquiera de estos valores.

4º—Recibir por su valor nominal y sin descuento alguno, en la Jefatura de Sección del Sello Nacional, las especies de que se trata.

bajo su responsabilidad, hasta por la suma que se fija en la condición primera de este acuerdo.

5ª—Entregar en la Tesorería Nacional, cada quince días, el producto de las ventas; y

6ª—Llevar las cuentas respectivas, las cuales serán visadas y fechadas por la Contaduría Mayor al fin de cada año económico.

Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

BASES

del contrato para la provisión del tabaco iztpeque.

1ª—El rematario proveerá del tabaco iztpeque de la República del Salvador, que el Gobierno de ésta necesite para el consumo en el país, por el término de cinco años, á contar del día primero de junio entrante; el minimum entregable cada mes, será diez mil kilogramos.

2ª—La introducción del tabaco no causa derecho alguno de Aduana, muellaje, almacenaje, tránsito, ni de otra clase, y el Gobierno ofrece los Almacenes Nacionales para depositar en ellos el que se importe.

3ª—El precio del tabaco no podrá exceder de setenta y cinco centavos el kilogramo de primera, y de cincuenta y siete centavos el kilogramo de segunda; ambas clases de buena calidad y propias para el consumo.

4ª—El tabaco que no resultare de esta calidad, no será recibido en las Administraciones respectivas, y se incinerará si el rematario no lo reexporta dentro del término de sesenta días, contados desde que se le haga saber la calificación.

Mientras se hace la reexportación, el tabaco permanecerá depositado en los Almacenes del Gobierno.

5ª—La calificación se hará exclusivamente por los empleados de las Administraciones del ramo.

6ª—Los gastos que la calificación cause y los de la incineración en su caso, son de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega.

7ª—El Gobierno pagará el precio de cada entrega, treinta días después que se verifique.

8ª—La provisión del tabaco se hará por partes, á medida que sea pedido al contratista por la Administración General de Tabacos; esto no impide que el rematario haga de una vez la introducción del que se necesite para un año.

9ª—La entrega del tabaco se hará en la Aduana de Puntarenas, ó en la Administración General de Tabacos y Licores de esta capital, según las instrucciones que al contratista dé esta última Administración.

El flete corre á cargo del rematario.

10ª—El tabaco debe venir enfiado en cuero, y solo por caso de grande urgencia se admitirá la cuarta parte del cupo anual, enfiado en petate ó lona. Las petacas han de contener de sesenta á ochenta kilos.

11ª—Como garantía del cumplimiento del contrato, el rematario mantendrá en los Almacenes del Gobierno, durante el tiempo expresado en la base primera, una reserva de veinticinco mil kilos de tabaco, la cual se irá renovando sucesivamente para evitar su deterioro.

12ª—Mientras se constituye la reserva expresada, dentro del tercero día de la adjudicación del contrato, el rematario dará fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la base 11ª, cuando más tarde el día 1º de julio próximo.

13ª—Garantizará además el contratista el cumplimiento del contrato en general, con fianza ó hipoteca de \$ 25,000-00; esta garantía se dará dentro de tres días, contados desde la adjudicación del contrato. Si no se diere la garantía, se tendrá de plano sin efecto el remate.

14ª—La estimación de los daños y perjuicios se hará tomando por base indiscutible para una y otra parte, el producto de la renta en el mismo mes ó meses del año precedente, ó sea, el precio fiscal del tabaco, menos el precio reconocido al contratista.

15ª—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir por sí mismo de hecho, el contrato, si el rematario no cumple oportunamente con lo exigido en las bases 11ª, 12ª y 13ª.

16ª—Se reserva también el Gobierno la facultad de rescindir de hecho el contrato, si se decretare en Costa Rica la libertad de industria ó comercio de tabaco; pero en tal caso, el contratista tendrá derecho á completar la entrega del minimum que corresponde al año que corre.

17ª—La licitación se hará en puja abierta ante el Juez de lo Contencioso-administrativo, á las doce del día doce del entrante marzo.

18ª—No se admitirá á ningún postor que previamente no haya depositado en el Banco de la Unión, á la orden del Juez, la suma de cinco mil pesos.

Si no cumpliere con lo dicho en la cláusula 13ª, perderá de un modo absoluto el depósito dicho de cinco mil pesos. Pero si el Gobierno no se contentare con esa indemnización, por ser mayor la diferencia entre la propuesta de ese postor y la del que después tomare á su cargo el contrato, dichos

cinco mil pesos se considerarán una parte de la total indemnización, que consistirá en la diferencia entre ambas propuestas. A los postores por quienes no quede el remate, se les devolverán en seguida sus depósitos; y al rematario se le devolverá el suyo cuando haya ga-

rantizado conforme á la cláusula 13ª.

19ª—Si el postor no llevare adelante el contrato, ó no lo garantizar, se procederá á nueva licitación.

20ª—Aceptada por el Gobierno la propuesta, se procederá á extender la respectiva escritura de remate y aianzamiento.

21ª—Para el timbre y papel sellado, se estima el contrato en \$ 300,000-00; y estos gastos, como el de escritura, son de cuenta del rematario.

22ª—Las propuestas deben ser claras y precisas, y las que no se conformen con las bases anteriores, no serán tomadas en consideración.—Todo postor, por el hecho de serlo, se considera sometido á las obligaciones contenidas en estas bases.

Palacio Nacional.—San José, 21 de febrero de 1890.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.

RICARDO JIMÉNEZ.

BASES

para la licitación de provisión de ron de Jamaica.

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo supremo de esta fecha, número 280, se convocan licitadores para la provisión del ron de Jamaica, que ha de consumirse en la comarca de Limón durante el año económico de 1890 á 1891, con arreglo á las siguientes bases:

I.

El rematario deberá entregar mensualmente, durante un año, que se contará del 1º de abril próximo al 31 de marzo de 1891, tres mil setecientos litros netos de ron de Jamaica, de la misma clase del que los señores Salomón Ashenheim & Co, de Kingston, han suministrado al Gobierno por medio de los señores J. R. R. Troyo y Compañía. En caso de necesitarse mayor cantidad, el rematario estará en la obligación de aumentarla, para lo cual se le dará la orden correspondiente con quince días de anticipación.

II.

El ron de que se trata deberá venir en barriles fuertes, de cien galones imperiales de capacidad y ser entregado en perfecto estado en el puerto de Limón al Administrador de Aduana. Las mermas ó derrames que ocurrieren en el tránsito serán de cuenta del rematario.

III.

El precio original del ron no deberá bajar de 3 chelines por galón imperial ó sea por cada 4 litros 543 mililitros, á menos que el precio de la calidad requerida por el artículo 1º baje en el mercado de su procedencia, y el rematario tendrá la obligación de presentar en la Secretaría de Hacienda, al pasar la cuenta correspondiente, las

facturas originales de cada partida, visadas por el Cónsul respectivo.

IV.

La calificación se hará exclusivamente por el empleado á quien designe la Secretaría de Hacienda.

V.

Caso de no ser el licor de la clase requerida, el rematario estará en el deber de reexportarlo dentro del término de treinta días, contados desde que se le haga saber la calificación. Mientras se verifica ésta el ron permanecerá en los Almacenes del Gobierno.

VI.

Los gastos que la calificación y el reembarque causaren, serán de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega del artículo.

VII.

La introducción del ron de Jamaica á que se hace referencia no causa derecho de muellaje.

VIII.

El rematario deberá garantizar el cumplimiento de su contrato con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda. En caso de demora en la oportuna entrega de una ó más partidas, reconocerá al Gobierno el valor del ron que dejare de expendir, á razón de \$ 1-11 por litro, salvo caso fortuito.

IX.

El precio que servirá de base á la licitación será el de un peso cincuenta centavos por cada 4 litros 543 mililitros ó sea un galón imperial neto. La Secretaría de Hacienda hará el pago por medio de giros contra el Tesoro Público, á tres días vista, por el valor de cada partida entregada en la Aduana de Limón. En caso de demora en el pago del giro, el Gobierno reconocerá el interés del 9 0/10 anual.

X.

El Administrador de Aduana de Limón dará al rematario ó su representante en el puerto dicho, el recibo del ron dentro de tres días después de haber sido desembarcado. La verificación del peso se hará en presencia del mismo representante.

XI.

Para hacer postura deberá consignarse en la Tesorería Nacional la suma de mil cuatrocientos cincuenta pesos. Si no se garantizare el cumplimiento del contrato como se previene en la cláusula VIII, perderá el postor el depósito en favor del Fisco.

Las propuestas deberán hacerse en puja abierta ante el Juez de lo Contencioso-administrativo, á las

doce del día 14 de marzo próximo entrante, reservándose el Secretario de Hacienda el derecho de aceptar la que considere más favorable á los intereses del Fisco.

Palacio Nacional.—San José, 26 de febrero de 1890.

El Secretario de Hacienda y Comercio.

RICARDO JIMÉNEZ.

En vista de que la producción del licor suficiente para el consumo general requiere, además de las cantidades contratadas, novecientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta kilogramos de dulce por año, ó sea setenta y ocho mil ochocientos noventa por mes, dispone esta Secretaría que la provisión de tal artículo se haga por medio de contratos, los cuales se obtendrán en licitación pública, con arreglo á las siguientes bases:

1ª

Para hacer postura será necesario presentar una constancia de haber depositado á la orden del Secretario de Hacienda, en el Banco de la Unión, quinientos pesos. Si no se pudiere firmar el contrato de que habla la base 7ª, por culpa del postor, perderá éste los quinientos pesos.

2ª

El contratista deberá entregar mensualmente en la Fábrica Nacional de Licores, por el término de cuatro años, uno ó más lotes de mil ciento cincuenta kilogramos de dulce de buena calidad, de caña de azúcar, ó su equivalente en mieles, á satisfacción del Administrador General del ramo.

3ª

El Gobierno pagará al contratista un *máximo* de cuatro pesos sesenta centavos por cada 46 kilos de dulce ó su equivalente en mieles, á treinta días de plazo contados desde la fecha de la entrega, y en caso de demora le reconocerá el interés del 8.0/0 anual.

4ª

Si la falta fuese por parte del contratista, éste pagará cinco centavos de multa por cada kilogramo que deje de entregar, y cuando la falta sea de la totalidad de una entrega ó mensualidad, será requerido el contratista por el Administrador del ramo para el cumplimiento de su contrato, y si incurriere en una segunda falta, sin subsanar la primera, puede el Gobierno, por el mismo hecho, dar por rescindido el contrato, á reserva de exigir las responsabilidades del contratista por los daños y perjuicios que ocasione su falta, salvo los casos fortuitos. La multa se rebajará del valor de los cheques al expedirse éstos á la orden del contratista por la Administración General del ramo, ó se cobrará por separado, por la vía de apremio, cuando no hubiere tales giros.

5ª

El contratista tendrá el derecho de anticipar en la estación del verano las entregas correspondientes al invierno; pero su pago no se anticipará, aunque sí se expedirán desde luego las órdenes de pago para sus respectivos plazos, según lo dicho en la base 3ª

6ª

El contratista deberá asegurar su responsabilidad con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda.

7ª

Los documentos en que consten los contratos se harán con el Administrador General de Licores, y no tendrán valor sino después de haber obtenido la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Para celebrarlos tendrán los interesados el término de dos meses, contados desde la fecha de la licitación.

8ª

El Administrador no procederá á formalizar el contrato mientras no se compruebe á satisfacción suya, y á costa del contratista, que éste posee en propiedad ó por otro título, plantación de caña suficiente para dar cumplimiento á su lote ó lotes. Si durante el término del contrato saliere de su poder la plantación, de hecho se tendrá por terminado el contrato, salvo que cediere su derecho al nuevo poseedor.

9ª

La licitación se efectuará lote por lote, el día veintiuno de marzo próximo, á la puja, ante el Juez de lo Contencioso-administrativo. En el caso de obtener un postor varios lotes á diferentes precios, se hará un solo contrato por la totalidad, adoptando como precio general el promedio de los estipulados por aquel postor.

Palacio Nacional.—San José, 7 de enero de 1890.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

RICARDO JIMÉNEZ.

A LOS EXPENDEDORES DE LICORES.

Todo el que tenga que depositar dinero en el Banco de la Unión, para el pago de derechos de patente, deberá pasar antes á esta Secretaría á saber la suma que debe depositar, para el caso en que hubiere multa por demora en la renovación de la patente.

Deberá cuidarse igualmente de que en el recibo del Banco se consigne el nombre de la persona á quien pertenece la patente que se va á sacar.

Secretaría de Hacienda.—Palacio Nacional.—San José, 4 de marzo de 1890.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 554.

Palacio Nacional.

San José, 5 de marzo de 1890.

El señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Admitir á don Elías J. Chinchilla la renuncia que ha presentado del destino de maestro auxiliar de la escuela de varones de Esparta, y nombrar para sustituirlo, á don Leandro J. Herrera.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 555.

Palacio Nacional.

San José, 5 de marzo de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir á la señorita María Baltasara Arguedas como alumna beca del Colegio Superior de Señoritas de San José, sin derecho á pensión alguna por ser del domicilio de esta ciudad.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

POLICIA.

Nº 59.

Gobernación de la comarca de...

1º de marzo de 1890.

Señor Ministro de Policía.

Ayer se practicó la visita ordinaria al Presidio de San Lucas á la que asistieron los empleados del establecimiento y gran número de personas. Se pasó lista de reos y resultaron 102 no teniendo ninguna queja que exponer y manifestando estar conformes con sus jefes.

En la segunda parte del mes próximo pasado de que me ocupo, entraron al Presidio dos reos, uno de la provincia de Guanacaste y otro de esta comarca.

La opinión del señor Médico del Pueblo con respecto á la salubridad del establecimiento, es satisfactoria y de tal modo ha variado que según sus registros de recetas, resulta que en la visita pasada del 14 reconoció ochenta y seis enfermos y en la de ayer solamente once, dato que es muy consolador y que hace presumir que así siga por no haber en la actualidad ningún germen que pudiera alterarla.

El reo Victorino Godines Mora, del cantón de Aserrí, falleció á consecuencia de disenteria y otras enfermedades que padecía hace tiempos.

Los trabajos en que se ocupan los reos son los mismos de que he dado cuenta en mis informes anteriores, esto es preparar los terrenos para las próximas siembras.

Doña Luisa Alvarado de Rodríguez que asistió á la visita obsequió con un peso á cada uno de los reos tan luego como pasó la lista, obsequio que ellos recibieron con muestra del mayor agradecimiento y que significaron con un saludo cuando tal acto fué concluido.

La lista de servicio de empleados asciende á \$ 865-60 cs. por sueldos devengados; el presupuesto efectivo de gastos ocasionados por sostenimiento del establecimiento es de \$ 555-94 cs. y el calculado para el presente mes monta á \$ 610-25.

Se consumieron de producto de la isla 1599 litros maíz, 966 kilos de arroz, 112 atados de dulce, 11200 plátanos y 7 cerdos.

Sin otra cosa que informar al señor Ministro, me suscribo su muy atento y seguro servidor,

B. ALVARADO.

FOMENTO.

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la construcción de los bastiones del puente del Naranjo, Carretera Nacional de Bagaces á Esparta.

Estos bastiones son con muros en ala, de mampostería de piedra bruta, excepto los paramentos, que deben ser de piedras más ó menos talladas.

El contrato comprende:

1º

Las excavaciones necesarias para el establecimiento de los bastiones y muros en ala y el transporte de las tierras á 200 metros de distancia.

2º

La mampostería de piedra con mezcla de cal, tal como está indicado en los planos, (450 metros cúbicos).

3º

Los trabajos necesarios para impedir que las aguas del río entren en las excavaciones y los demás para impedir la caída de las tierras.

4º

Rellenar y apisonar el camino después de la ejecución de los bastiones.

Los materiales deben satisfacer á las condiciones siguientes:

(a). La arena para la fabricación de la mezcla, será pura y sin materias terrosas.

(b). Los morillos deben ser duros, muy limpios, de modo que se adhieran bien á la mezcla; se deberán mojar antes de emplearlos.

(c). La mezcla de cal debe ser compuesta de $\frac{2}{3}$ de cal por $\frac{1}{3}$ de arena; se fabricará sobre un espacio entablado, y la trituración con la batidera de albañil se debe hacer hasta que la mezcla sea perfectamente homogénea.

(d). La mezcla debe siempre amasarse bastante dura y conservarse cubierta hasta el momento de su empleo.

(e). Los soportes de las vigas

deben ser de piedra dura, tallada y de las dimensiones indicadas en los planos.

(f). El trabajo debe ser concluido antes del 15 de junio próximo. Las propuestas indicarán el precio por metro cúbico y serán dirigidas á la Dirección de Obras Públicas en pliego cerrado y teniendo en su sobre, (*Propuesta: Puente del Naranzo*), antes del 12 de marzo del corriente año, día en que se hará la adjudicación.

NOTA.—El puente propiamente dicho será de viga armada de madera y hierro. Oportunamente se publicará la licitación especial.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 3 de marzo de 1890.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puntarenas.

Marzo 4.

Hoy á las 5 p. m. fondeó el vapor City of Panamá, procedente de Panamá. Pasajeros: A. Leivis, J. Castro y J. Silva. Carga: 1820 bultos mercaderías con 169 toneladas y 25 sacos correspondencia.

Sin novedad.

5 de Marzo.

Hoy á las 2 a. m. zarpó para San Francisco y escalas, el vapor N. A. "Acapulco". Pasajeros: Mauro Aguilár y Rafael Valerio. Carga: 4953 sacos café.

Sin correspondencia.

5 de marzo.

Hoy á las 9 a. m. fondeó el Pailebot colombiano "Telégrafo", procedente de Chiriquí. Pasajeros: Francisco Pantoja, Manuel M. Samudió y María Cartín. Carga: 40 novillos, 4 cerdos, 1 bulto jabón, 43 bultos carne salada y 1 saco maíz.

Limón.

Marzo 5.

El vapor Foxhall, procedente de Bocas del Toro, fondeó en Limón á las 4 a. m. de hoy. Pasajeros: Rogelio Agüero. Sin carga ni correspondencia. Consignado á M. C. Keith.

Zarpó á las 7 a. m. con destino á New Orleans. Pasajeros: J. Baustista Quirós y señora, J. Antonio Quirós y Esteban Colombo. Sin carga, y 28 correspondencia.

PODER JUDICIAL.

Sala 2ª de Apelaciones.

28 de febrero y 1º de marzo.

- 1.—Se señalaron las doce del día trece de marzo en curso para la vista de la tercería excluyente de dominio de una finca embargada en el juicio que sobre separación de cuerpos ventilan los cónyuges Sotera Valverde y José María Chinchilla.
- 2.—Se señaló la vista de la causa seguida contra Florentino Cortés, ex-Jefe Polí-

tico del cantón de Santa Bárbara, para las doce del día diez y ocho del corriente.

Se aprobaron los siguientes autos de sobreesamiento:

3.—A favor de Martín Jiménez, indiciado del delito de amenazas de atentado á Luis Cedeño, proveído por el Juez del Crimen de esta provincia.

4.—En favor de Angelina Obando y Antonia Bustamante por igual delito en perjuicio de Rosario Gutiérrez Garro y Daría Bejarano, dictado por el mismo Juez.

5.—El del Juez del Crimen de Heredia proveído en favor de Julián Ocampo indiciado del delito de hurto.

6.—El del mismo funcionario proveído en la instrucción seguida para averiguar si hubo culpabilidad en la muerte de Fermín Chacón.

7.—El del Juez del Crimen de Alajuela en la sumaria instruida con objeto de inquirir si hubo delincuencia en la lesión que sufrió el señor Carmen Lépez.

8.—El del mismo Juez dictado á favor de Ricardo Ramírez, sindicado de los delitos de robo y tentativa de asesinato.

9.—El del Juez del Crimen de Puntarenas, á favor de Joaquín Zumbado, por atribuírsele el delito de abigeato.

10.—Se aprobó el auto del Juez del Crimen de esta provincia en que declara prescrita la acción penal persecutoria del crimen de homicidio atribuido á los indios Chácara y Benito.

11.—Se proveyó "autos" en la sumaria seguida contra Paula Arias Hidalgo, por amenazas de atentado.

Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal sobre las siguientes instrucciones:

12.—Contra Cornelio Varela, por desacato á la autoridad.

13.—Contra José Vega, por falsificación.

Secretaría de la Sala 2ª—Corte Suprema de Justicia.—San José, 3 de marzo de 1890.

RAMÓN CORDERO,
Pro-Srio.

AVISO JUDICIAL.

La Corte Plena, en sesión de esta fecha, acordó autorizar al Alcalde del Limón, don Lucas D. Alvarado, para ejercer las funciones de Notario, dentro de los límites de su jurisdicción.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 5 de marzo de 1890.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

MARCELO BRENES, Juez 2º civil en primera instancia de esta provincia,

Cito y emplazo por primera vez á los interesados en la mortuoria del señor Jesús León y Morales, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Escasú, para que dentro del término de noventa días se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

La señora doña María Rafaela Chaverri y Mata, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, ha sido nombrada albacea provisional en dicha mortuoria, y aceptó el cargo, tomando posesión de él á las dos de la tarde del día primero del corriente, previo el juramento de ley.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José.—27 de febrero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil de la provincia de San José.

Cito y emplaza por primera vez á to-

dos los interesados en la mortuoria del señor don Mauricio Nanté y Rondeau, que fué mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, para que dentro del término de noventa días se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo los apercibimientos si no lo verifican, de que pasará la herencia á quien corresponda.

La señora doña María Josefina Denisse y Charrier, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, nombrada albacea provisional, tomó posesión de su cargo á las dos de la tarde del día diez y siete del corriente, previo el juramento de ley.

Juzgado segundo civil en primera instancia. San José, marzo 3 de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3. v.—1

MARCELO BRENES, Juez segundo civil de la provincia de San José.

Convoca á los interesados en la sucesión del señor don José Alvarado Valverde, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que concurren á este despacho á una junta que tendrá lugar á las doce del día veinte del corriente, con el objeto de conocer de los puntos á que se refiere el memorial del veintisiete del mes próximo pasado, presentado por el Licdo. don José Vargas M., sobre bases para la partición definitiva.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José.—4 de marzo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

Cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de don Manuel Peraza Castro, que fué mayor de edad, casado, veterano retirado y vecino de esta ciudad, para que á las doce del día catorce del mes en curso, se presenten en este despacho á una reunión que se celebrará el día indicado, á fin de que manifiesten lo que juzguen conveniente sobre el inventario y avalúo de los bienes pertenecientes á dicha mortuoria.

Alcaldía tercera de San José. Marzo 1º de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada. Basilio Corrales M.

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria de don Sinfiriano Rojas Vargas, para que á las doce del día diez y ocho del mes en curso, se presenten en esta Alcaldía á nombrar albacea, propietario y suplente, examinar el inventario y avalúo practicados y á decir lo conveniente sobre los reclamos contra la sucesión.

Alcaldía tercera de San José, marzo 5 de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada. Basilio Corrales M.
3—1

A las doce del veinte del presente mes, se rematarán en la puerta principal de esta Alcaldía y en el mejor postor, las alhajas siguientes: un reloj de oro, pequeño, media tapa, valorado en \$ 25.00; una cadena del mismo metal, en \$ 30.00; y un anillo de oro, con un diamante roto, en \$ 4.00.—Estas alhajas pertenecen al señor Gregorio Arana, y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda á doña Avelina Jiménez de Quesada. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía tercera de San José, marzo 5 de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Basilio Corrales M. Alberto Brenes T.
3—1

BLAS PRIETO, Alcalde primero de esta ciudad.

Cito á todos los interesados en la mortuoria de la señora Josefa Benita Quesada, de único apellido, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días se presenten en este despacho á deducir sus derechos. Si no lo verifican pasará la herencia á quien por derecho corresponda.

En la mortuoria ya referida el señor Belisario Molina y Segura, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio y de este vecindario, nombrado albacea testamentario, tomó posesión de su cargo á las once y tres cuartos de la mañana de hoy, previo el juramento de ley.

Alcaldía primera.—San José, marzo 4 de 1890.

BLAS PRIETO.

J. Ismael Garita,
Secretario.

Cito y emplazo para que dentro del término de noventa días, todos los herederos, legatarios y demás interesados de la sucesión de la finada Benita Mata, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, que tengan algún derecho se presenten á deducirlo; y bajo los apercibimientos de ley al que no lo verificare; cuyo juicio de sucesión se ha iniciado en esta Alcaldía.—Con fecha de hoy á las dos y media del día tomó posesión el señor Joaquín Ureña Mata, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, del cargo de albacea de la finada Benita Mata, y previo el juramento de ley.

Alcaldía única.—Desamparados, marzo 4 de 1890.

A. LÓPEZ.

Rafael Solano. Ramón Granados.

CAMILO ESQUIVEL, Juez del Crimen de la provincia de Heredia.

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Marcial Mora y Valentín Rovira, contra quien he proveído con fecha de hoy el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y veredicto del jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Marcial Mora y Valentín Rovira por el crimen de homicidio. Redúzcaseles á prisión y prevengaseles nombren defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibidos de que si no lo hicieron se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado de 1ª instancia del crimen.—San José, marzo 4 de 1890.

C. ESQUIVEL.

Mauro Álvarez,
Secretario.

Provincia de Cartago.

El señor don Fernando Sanabria Villalobos, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este despacho justificando la posesión que dice tener en el inmueble que describe así: terreno de montes y charrales, situado en el punto denominado "Carpintera", barrio de San Rafael de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Cartago, de tierra propia y quebrada, que mide seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados; indante: Norte, terreno de Manuel Evaristo Calderón: Sur, con ídem de José Garro: Este, con ídem de Nicolás Astorga; y al Oeste, con ídem de Concepción Boza, calle de por medio. Esta finca fué habida por compra á Pedro Co-

nejo, está libre de gravámenes, y vale doscientos cincuenta pesos. Los que crean tener derecho á ella, pueden presentarse dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía única de la Unión. 27 de febrero de 1890.

EDUARDO CUBERO.

Gerardo R. Guevara,
Srio.

3—1.

Ante esta autoridad se ha presentado don Fernando Sanabria Villalobos, mayor de sesenta años, casado, agricultor y de este vecindario, justificando la posesión que dice tener en la finca que describe así: Una faja ó lote de terreno, situado en el centro de esta villa, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Cartago, constante de dos metros novecientos veintiséis milímetros de frente, por treinta y ocho metros cuatrocientos cincuenta y seis milímetros de fondo, y lindante: al Norte, con finca de la sucesión de Juan de Dios Echavarría, carretera ó calle real en medio; al Sur, con otra de Dolores Villalobos; al Este, con otra de su propiedad; y al Oeste, con otra de Josefa Garro Conejo, ó sea el resto de la finca de que es parte el lote de terreno descrito, en el cual tiene construída á sus expensas, una casa de dos cuerpos ó pisos, que mide el mismo frente del terreno, por diez y siete metros quinientos cincuenta y seis milímetros de fondo, cuadrados, lo mismo que las medidas anteriores. Esta finca no tiene gravamen y la adquirió el compareciente por compra que de ella hizo á la señora Josefa Garro Conejo, y vale ciento cincuenta pesos. Los que se consideren con algún derecho á ella, pueden presentarse en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía única de la Unión. 4 de marzo de 1890.

EDUARDO CUBERO.

Gerardo R. Guevara,
Srio.

3—1.

El señor Juan Garita Víquez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando información posesoria de la finca que se describe: casa y solar situados en el barrio de los Angeles, distrito tercero de este cantón, lindante: al Norte, con propiedad de Mercedes Víquez; Sur, con ídem de José María Víquez; al Este, calle en medio, ídem de José Francisco Víquez; y al Oeste, con ídem de Mercedes Víquez, constante como de treinta y seis metros, setecientos milímetros de frente, por veinte metros, sesenta y cuatro milímetros de fondo. La casa en él ubicada es de adobe, madera de cuadro y cubierta con teja, y mide doce metros, ciento cuarenta milímetros de frente, por cinco metros y ochocientos milímetros de fondo, próximamente. El solar está destinado al cultivo de caña de azúcar. Vale la finca que se trata de inscribir, doscientos diez pesos, está libre de gravamen y fué adquirida por compra hecha á la señora Sacramento Garita, y la casa construída á sus expensas. Se publica este edicto para que las personas que tengan oposición que hacer, se presenten en el término de treinta días á verificarlo.

Alcaldía segunda. — Cartago, tres de marzo de mil ochocientos noventa.

ZACS. GARCÍA.

Jesús Mata Valle. Alejo Guzmán.
3—1

El señor Pedro Arrieta y Navarro, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado

en este despacho solicitando justificación posesoria de la finca que se describe: solar situado en el distrito sétimo de este cantón, constante de noventa y seis centiáreas, veinte áreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, con propiedad de Francisco Piedra; Sur, calle en medio, ídem de Joaquina Navarro; Este, quebrada en medio, ídem de Ramón Santana Mata; y Oeste, ídem de Jesús Garro. No tiene gravamen, vale cien pesos y fué adquirido en virtud de compra que el petente hizo á la finada Joaquina Navarro. Citase con treinta días de término á los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que se presenten á deducirlo.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago.—1º de marzo de 1890.

ZACS. GARCÍA.

Alejo Guzmán. Jesús Mata Valle.

Con noventa días de término cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se crean con derecho á los bienes dejados por los finados Leandro Navarro Villavicencio y Petronila Valverde González, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el hombre, de oficios domésticos la mujer y ambos vecinos del barrio de Guadalupe de esta ciudad, para que se presenten á legalizarlo.

El señor Juan de Dios Benedicto Navarro Valverde, nombrado por la segunda, albacea testamentario, aceptó en esta fecha el cargo.

Alcaldía segunda. Cartago, marzo 4 de 1890.

ZACS. GARCÍA.

Jesús Mata Valle. Alejandro Mata Valle.

Provincia de Heredia.

A las doce del miércoles veintiséis del mes en curso se rematarán en el mejor postor y en la puerta principal de esta oficina, los bienes siguientes: 1º Casa de habitación con el solar en que está ubicada, plano, de figura rectangular, cultivado de café, de cuarenta metros y ciento veintiocho milímetros de frente ó largo, por diez metros cuatrocientos cincuenta milímetros de fondo ó ancho, limitado: por el Norte y Oeste, calle en medio, con casas de don Manuel Rivera; por el Este, con solar de José María Quesada, antes de Jacinto, del mismo apellido; y por el Sur, con propiedad de los herederos de la finada Cayetana Elizondo. Valorada esta finca en mil pesos. 2º Casa de habitación con el solar en que está ubicada, como de un cuarto de manzana de extensión, equivalente á diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, y la medida de la casa es como de diez metros ochocientos setenta y ocho milímetros de frente, por cinco metros diez y seis milímetros de fondo, próximamente, situado en el barrio de San Rafael, tercer distrito del primer cantón de esta provincia, antes, hoy nuevo cantón de la misma. Lindante: Norte, propiedad de Secundino Esquivel; Sur, calle en medio, con ídem de Miguel Barquero; Este, con terreno de don Clemente Cordero; y al Oeste, calle ronda en medio, ídem de Ignacio Vilchez. Valorada por los peritos en la cantidad de cuatrocientos pesos. Una yegua blanca con apero suficiente, en treinta y cinco pesos.

Los bienes descritos pertenecen á la mortuoria de Rosendo Araya Carvajal, y se venden á solicitud de partes, previa información de utilidad y necesidad y por no admitir cómoda división. Acuda quien quiera hacer postura, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado del crimen en 1ª instancia. Heredia, marzo cuatro de mil ochocientos noventa.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srio.

3 r.—1.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la mortuoria de Antonia Arias y Gutiérrez, que fué mayor de cincuenta años de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten dentro del término de noventa días á deducir sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Los noventa días empezarán á correr desde la primera publicación del presente. También se hace saber que el albacea testamentario, señor Ramón Arias y Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de los Desamparados de la provincia de Alajuela, tomó posesión de su destino como tal en dicha mortuoria, á las diez de la mañana del día veintisiete de febrero próximo pasado, con arreglo á la ley.

Alcaldía única. Santa Bárbara, febrero 3 de 1890.

RAFAEL ARGÜELLO.

Nicolás Orozco,
Srio.

AVISO JUDICIAL.

A las ocho de la mañana de hoy tomé posesión de su destino don Teodulo Argüello, nombrado Alcalde 2º interino de este cantón, prestando el juramento de ley.

Juzgado de 1ª instancia civil y de comercio de la provincia de Heredia, 3 de marzo de 1890.

ALBINO VILLALOBOS.

Por segunda vez cito á todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de la señora Luisa Zamora Barrantes, que fué mayor de 70 años de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de este cantón, para que dentro de noventa días contados desde el 22 de enero último, se presenten á deducir sus derechos, con apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia.— 3 de marzo de 1890.

TEODULO ARGÜELLO.

Agapito Zumbado,
Srio.

Provincia de Alajuela.

A las doce del día diez del entrante marzo, se venderán en el mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía, las fincas números catorce mil seiscientos sesenta y nueve y catorce mil seiscientos setenta, inscritas en el Registro de la Propiedad, tomos doscientos diez y seis, folios doscientos noventa y cinco y doscientos noventa y siete "Occidental," inscripciones números uno, las que respectivamente se describen así: terreno de superficie llana, dedicado á pastos, con una casa en él ubicada, con un cuarto y corredor, montada en horcones y madera labrada, con su cocina de madera redonda, toda forrada de tablas y cubierta con teja, situado en el barrio de Jesús de esta villa, cantón quinto de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte, Carretera Nacional en medio, propiedad de los herederos de Manuel de la Rosa Arias; Sur, ídem de los mismos herederos, calle privada en medio: Este, propiedad de José Arias; y Oeste, ídem de Juan Morera.—Medida superficial del terreno: dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; de la casa siete metros, quinientos veinticuatro milímetros de largo, por ocho metros, trescientos sesenta milímetros de fondo; y de la cocina cinco metros diez y seis milímetros de frente, por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de fondo, y terreno de superficie varia é inculto, situado en el mismo barrio que el anterior.—Linderos: Norte, propiedad de Juan Morera; Sur, ídem de los herederos de la finada Mannela Arias; Este, ídem de Pablo Alfaro, calle privada en medio; y Oeste, propiedad de Joaquín González.—Medida superficial: seis hectáreas, veintinueve áreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Están libres de gravá-

menes y valoradas la primera en seiscientos pesos y la segunda en noventa pesos. Pertenecen las fincas descritas á la mortuoria de Mercedes Sánchez Acosta, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, y se venden previa información de utilidad y necesidad. Los que quieran hacer postura, ocurran que se les admitirá siendo arreglada.

Alcaldía de Atenas.—27 de febrero de 1890.

EAF. HERRERA P.

Juan B. Romero Ruiz,
Secretario.

3 v.—2.

HILARIO RUIZ Y CORRAL, Juez del crimen en primera instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Luis Espinosa, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien en esta fecha he dictado el auto que dice en lo conducente: "Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, Parte tercera del Código General y 7º de la ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Luis Espinosa, por el delito de lesiones á Juan Rafael Madriz. Redúzcasele á prisión y prevén-gasele nombre defensor. Dese cuenta con este auto á la Corte Suprema de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve días, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le tendrá por contumaz y rebelde á la ley y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar en donde se oculta.

Dado en Alajuela, á los cuatro días del mes de marzo de mil ochocientos noventa.

Juzgado de primera instancia.

HILARIO RUIZ.

Carlos Zamora S.,
Srio.

REGIMEN MUNICIPAL

OPERACIONES de la Contabilidad Municipal de Palmares, durante el mes de febrero de 1890.

Propios.		Ingresos.	Egresos.
Saldo del mes anterior.....	\$	374-77	
Derechos de patente.....		4-00	
Id. de beneficio de café.....		66-00	
Id. de plaza.....		7-95	
Recibido en boletas de res y de cerdo.....		31-75	
Emprestado de fondo de Policía.....	\$	27-65	
Flete de rifles.....		3-00	
Compra de tablas para la cárcel.....		13-00	
Id. de canfin para el alumbrado.....		7-50	
Id. de papel para el uso de la Jefatura y Tesorería		7-00	
Id. de boletos para el alumbrado.....		2-00	
A don Manuel Vargas, según acuerdo municipal.		210-00	
	\$	484-47	\$ 270-15
Saldo para igualar.....			214-32
			\$ 484-47
Policía.			
Secuestros.....	\$	9-60	
Multas y carcelajes.....		2-50	
Derechos de alumbrado.....		34-20	
Producto de leña.....		0-75	
Sueldo del Agente de Policía, mes anterior.....	\$	25-00	
Alquiler de la Telegrafía, mes anterior.....		4-00	
Id. de la Jefatura, mes anterior.....		5-00	
	\$	47-05	\$ 34-00
Saldo para igualar.....			13-05
			\$ 47-05

S. E. U. O.

Tesorería Municipal de Palmares.—Marzo 1º de 1890.

CALIXTO PACHECO.

Vº Bº.
EUSTACIO RODRIGUEZ.

OPERACIONES de la Contabilidad Municipal de San Ramón, durante el mes de febrero de 1890.

INGRESOS.	
Saldo del 31 de enero 19 al 28 de febrero.	\$ 270-03
Propios.	
Derechos de mercado	\$ 40-80
Boletines de res.	75-00
Boletines de cerdo	50-00
Patentes de comercio	4-00
	\$ 169-90
Policía.	
Multas y encarcelajes	\$ 22-75
Multas de animales	9-50
Subasta de animales	11-70
Subasta de puñales	1-00
Multas personales	5-00
Venta de alquitrán	0-20
	\$ 50-15
	\$ 220-05
	\$ 490-08
EGRESOS.	
Propios.	
Sueldo en Propios.	\$ 65-00
	\$ 65-00
Policía.	
Sueldo en Policía	\$ 79-50
Recaudador de plaza	3-00
Composición de puentes	24-70
Gastos en alumbrado	8-35
	\$ 115-55
Saldo del 28 del que sale.	309-53
	\$ 180-55
	\$ 490-08

S. E. ú O.

San Ramón, febrero 28 de 1890.

LUCAS CABALLERO.

LICITACIÓN

Autorizado por la Municipalidad de este cantón, convoco licitadores para la construcción del puente del río Parrita, con arreglo al plano existente en esta oficina.

Las propuestas serán presentadas en pliego cerrado á esta Jefatura, durante los veinte días siguientes á la publicación de este aviso.

Jefatura Política del cantón de Tarrazú. San Marcos, 28 de febrero de 1890.

ENCARNACIÓN ZÚÑIGA.

ANUNCIOS

Liceo de Costa Rica.

Atendido que diariamente acuden personas á este establecimiento con la intención de colocar en él á distintos jóvenes, esta Dirección cree necesario avisar, que la matrícula correspondiente al primer curso del presente año lectivo, se cerró desde el diez y siete de febrero último, y que es además materialmente imposible admitir más alumnos, porque está ya completo el número que corresponde á las clases de las divisiones inferior y elemental.

San José, 4 de marzo de 1890.

El Director.

3—2.

ESTADO

de los fondos del Hospicio Nacional de Locos en el mes de febrero de 1890.

Febrero 1º	Ingresos.
A saldo del mes próximo pasado	\$ 2104-14
Febrero 1º 28.	
A venta 8343 billetes lotería á \$ 1-00 cju.	\$ 8343-00
A sobrante en billetes 54º	
Sorteo.	60-00
A Empréstito Banco de la	

Unión	\$ 5000-00
A devolución préstamo Hospital y Lazareto	333-00
A venta materiales	20-70
	\$ 13756-75
	\$ 15860-89
Febrero 1º 28. Egresos.	
Por lo pagado por varios números premiados sig. billetes que lo comprueban	\$ 7260-00
Por lo pagado por honorarios en venta billetes.	649-41
Por lo pagado por gastos generales	111-00
Por lo pagado por abono empréstito Banco de la Unión	1630-00
Por lo pagado por "Contrato Médico" Dr. don Eduardo Pinto	745-20
Por lo pagado por préstamo Hospital y Lazareto	333-05
Por lo pagado por ej. jornales	1282-45
Por lo pagado por ej. materiales	1170-50
Por lo pagado por ej. pararrayos	309-30
	\$ 13490-91
Por saldo que pasa al mes próximo	2369-98
	\$ 15360-89

S. E. ú O.

San José, 28 de febrero de 1890.

CARLOS ECHEVERRÍA, Tesorero.

ESTADO	
de los fondos del Hospital y Lazareto en el mes de febrero de 1890.	
Febrero 1º	Ingresos.
A saldo del mes próximo pasado	\$ 150-00
Febrero 1º 28. Egresos.	
A boletines de defunción	\$ 10-50
A mortuorias	73-10
A nichos	107-10
A tapas	20-00
A subvención Sup. Gobierno	30-00
A mazoletos	176-20
A Ladrillera	485-05
A Cementerio	30-00
A certificaciones	6-00
A legado del finado don José María Mora Benilla	919-00
A vales á cobrar	150-00
A intereses de particulares	30-00
A donaciones	200-00
A pensión de estancias	29-60
A intereses Supremo Gobierno	939-40
A préstamo Hospicio Nacional de Locos	333-05
	\$ 3588-40
	\$ 3758-40
Febrero 1º 28. Egresos.	
Por lo pagado por gastos generales	\$ 450-00
Por lo pagado por honorarios al abogado	30-00
Por lo pagado por alimen-	

S. E. ú O.

San José, 28 de febrero de 1890.

CARLOS ECHEVERRÍA, Tesorero.

ITINERARIO

que observarán los correos en el mes de marzo de 1890.

INTERIOR.	SALIDAS.		LLEGADAS.
	DÍAS.	HORAS.	DÍAS.
Liberia, Santa Cruz y Nicoya	...	4 p. m.	Lunes, miércoles y viernes.
Puntarenas, y camino	Diario	4 p. m.	Diario.
Cartago, Alajuela, Heredia, San Joaquín	Dos veces al día	10 a. m. y 4 p. m.	Dos veces al día.
Unión y Santo Domingo	Diario	4 p. m.	Diario.
Carrillo y Limón	Lunes y viernes	10 a. m.	Lunes y viernes.
Alajuelita, San Sebastián y Hatillo	Lunes y jueves	10 a. m.	Lunes y viernes.
Aserri, Desamparados, Mojón y Curridabat	Martes y jueves	10 a. m.	Martes y jueves.
San Vicente, Guadalupe, San Juan y San Isidro	Miércoles	10 a. m.	Miércoles.
La Uruca	Lunes y jueves	7 a. m.	Miércoles y sábado.
Puriscal, Mora, Santa Ana y Escasú	Sábado	4 p. m.	Sábado.
San Carlos, vía Naranjo	Lunes á sábado	8 a. m.	Lunes á sábado.
Desamparados y Escasú	El día 11	4 p. m.	Indeterminadas.
Golfo Dulce	Diario	4 p. m.	Diario.
Paraíso	Lunes, miércoles y vier.	10 a. m.	Lunes, miércoles y viernes.
Orosi y Juan Viñas	Los días 12 y 26	4 p. m.	Indeterminadas.
Talamanca	Jueves	8 p. m.	Jueves.
San Ignacio de Aserri, Gualitil y camino	Jueves	4 p. m.	Jueves.
Tarrazú y Santa María	Diario	4 p. m.	Diario.
S. Antonio de Belén, vía de Heredia	Diario	1 p. m.	Diario.
De Alajuela á Grecia	Martes, jueves y sábado	12 m.	Martes, jueves y sábado.
" Alajuela á San Pedro y Sabanilla	Diario		Diario.
" Grecia á Naranjo y camino			
De Heredia á San Pablo y San Isidro; San Rafael, Barba, Santa Bárbara, Mercedes, S. Francisco y San Antonio	Diario	12 m.	Diario.
De Heredia á San Joaquín	"	11.30 a. m.	"
" " " Sto. Domingo	"	3.50 p. m.	"
EXTERIOR.	DÍAS.		DÍAS.
Europa, EE. UU., Antillas y América del Sur, vía Puntarenas y Panamá	8, 18 y 27.	4 p. m.	3, 13 y 23.
Vía Limón y Colón	16.	"	20.
California, y México	1º y 21	"	10 y 20.
Nicaragua, Salvador y Guatemala	1º, 11 y 21	"	11, 20 y 29.
Honduras	1º y 11	"	11 y 29.
Nicaragua, vía Liberia	Los miércoles.	"	Jueves.
Europa y EE. UU. de A., vía Limón	" jueves.	"	Indeterminadas.
Europa, línea hamburguesa	1º	"	3.

Dirección General de Correos.—San José, 1º de marzo de 1890.

Manuel J Carranza